

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:**

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes que actúen como Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado a los que se refiere la Ley N° 125/91 y las normas que la reglamentan y complementan.

**FORMAS DE PRESENTACIÓN:**

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En papel, en formato impreso, completado y generado por medio del Software Cliente Marangatui. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.
3. En papel, en formato pre impreso, que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

**LLENADO DEL FORMULARIO**

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

Los formularios impositivos deben ser impresos en hojas de papel tamaño Oficio (Resolución General N° 1/07).

**ENCABEZADO DEL FORMULARIO:**

**Número de Orden:** Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

**Datos de Referencia:** En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

**Período Fiscal:** Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "11" "2010").

**RUBRO 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

- Inc. a) Se consigna el monto de las retenciones con carácter de pago único y definitivo por acreditamiento de retribuciones a personas o entidades del exterior que no posean sucursales, agencias o establecimientos en el país, y cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal o agencia.
- Inc. b) Se consigna el monto de las retenciones con carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles, efectuados por aquellos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria (Escribanos Públicos, Empresas Loteadoras y Administradoras de bienes inmuebles).
- Inc. c) Se consigna el monto de las retenciones con carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no incluidos en los incisos anteriores.

Inc. d) Se consigna el monto de las retenciones con carácter de pago a cuenta, efectuadas a contribuyentes del impuesto.

Inc. e) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. a), b), c) y d).

**RUBRO 2: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO.**

Inc. a) Se consigna el monto proveniente del Rubro 1 Inc. e).

Inc. b) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta por el impuesto en caso de tratarse de una DDJJ rectificativa.

Inc. c) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la S.E.T., Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.

Inc. d) Se consigna cuando la Presentación de la Declaración Jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.

Inc. e) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. b), c) de la Col I y los Inc. a), d) de la Col II.

Inc. f) Se consigna el saldo a Favor del Fisco, resultado que arroje la diferencia entre las Columnas de Inc. e), cuando Col. II sea mayor que Col. I.

Inc. g) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. f) menos el Inc. d). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.

Inc. h) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. f) menos el Inc. d). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.

Inc. i) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. f), g), h) de la Col. II.